

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En vista de que la demandada SANDRA CAROLINA BATERO IBARRA confirió poder a un profesional del derecho para su representación en este proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P.

De acuerdo con el artículo 91 del C.G.P. se advierte a la parte pasiva que podrá solicitar en la secretaría del Despacho se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se reconoce personería judicial para actuar al abogado JOHN FREDY CABAL DÁVILA en los términos del poder conferido.

De la contestación arrimada se dará traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

dd376ea94cd492ebae1321e4ec63951f2410dab4128877f019a28a3883f455b6

Documento generado en 04/09/2020 03:30:11 p.m.